

**Los usos (y abusos) sociales del saber científico en los debates sobre
aborto.
El caso de la legislatura porteña, 2008.**

Josefina Leonor Brown
Universidad de Buenos Aires / CONICET

A fines del año pasado, la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocó a una serie de cuatro sesiones de debate a fin de discutir sobre cuatro proyectos de aborto no punible presentados en ese recinto. Para cada una de esas sesiones se invitaron panelistas y también se convocó la participación de la ciudadanía. Los mencionados encuentros fueron la oportunidad para escuchar diversas opiniones desde múltiples campos de acción: la ciudadanía, los y las expertos – médicas/os y abogadas/os fundamentalmente, representantes de la sociedad civil, funcionarios/as, etcétera.

Se vertieron numerosos datos y múltiples argumentos que, otra vez, giraron en torno de la cuestión de LA vida, de una vida con mayúsculas imposible de aprehender y para ello se fundamentó desde el punto de vista legal, sanitario, científico. Volveré sobre ellos; es decir, cuáles son los temas que pone en juego la cuestión del aborto (aún cuando en este caso se trataba de una reglamentación para el caso de los abortos no punibles previstos en el Código Penal) y las diversas posiciones teórico –políticas desde las cuales se argumenta. Sin embargo, el foco principal estará puesto en algo que viene ocurriendo con insistencia en los últimos años; esto es, la reubicación de argumentos muchas veces incofesadamente confesionales dentro del lenguaje de la ciencia y lo objetivo como aquello que no admite contra-argumentación. De lo que resultan muchas veces argumentos pseudo-científicos que logran convocar amplias adhesiones pues se formulan, al mismo tiempo también, en eso que aparece como el lenguaje universal de demanda de los grupos subalternos: en términos de ciudadanía y derechos humanos. De allí que el objetivo principal que me propongo es un análisis de los argumentos en los que se resaltan los usos (y abusos) sociales de la ciencia en los debates sobre aborto en Argentina, en este caso, en la Ciudad de Buenos Aires.

Para acercarme a mi objetivo usaré como fuente principal las versiones taquigráficas de esos debates en la Comisión de Salud de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Para el análisis y siguiendo la metodología del análisis social del discurso buscaré algunas categorías claves para ordenar los argumentos esgrimidos (por ej.: sanitarios, legales, estadísticos, etcétera) siguiendo, sobre todo, la línea opositora del debate. Una vez ordenado procederé a mostrar algunas contradicciones, silencios o tergiversaciones de información que aún cuando provenga eventualmente de fuentes científicas se tergiversa a favor o en contra de determinados argumentos.

Finalmente y como colorario procuraré sostener la hipótesis de que el debate sobre derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, particularmente el aborto pueden argumentarse teórica y empíricamente desde el punto de vista científico pero ese tipo de diálogo no expresa el conflicto que permea la cuestión de la interrupción voluntaria del embarazo aún en los casos de aborto no punible previstos en la legislación. Es decir, se usa y, en ocasiones se abusa del saber científico para pretender resolver el conflicto irresoluble vía acuerdos superpuestos. Porque aún cuando hay datos científicos pasibles de ser usados en el debate, la cuestión del aborto, su despenalización o legalización o, como en este caso, la pretensión de otorgar un instrumento legal que permita viabilizar efectivamente los recursos para la atención de los casos previstos en el Código Penal asegurando las garantías estatales, también incluye asuntos de índole ética, moral, religiosa y política en relación a formas de comprender el papel del Estado y de pensar el sujeto (la sujeta) política. ¿Cuál es el rol del Estado respecto de la políticas sexuales? ¿Deberían primar derechos individuales o valores colectivos? ¿cuál es el lugar de las religiones? ¿Cómo se vinculan o se piensa la vinculación entre religiones y Estado? ¿Cómo se piensa la relación público – privado? Etcétera, son algunas de las preguntas que permean el éter de la discusión que, difícilmente se pueda zanjar en el marco del campo científico.

Los temas del debate:

Estas sesiones especialmente convocadas para escuchar las voces que normalmente no permean los recintos de deliberación democrática en ninguna de las jurisdicciones tuvieron el propósito de hacer aportes a los proyectos de reglamentación de los casos de abortos no punibles previstos en el Código Penal para la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. La fundamentación explícita señala que se procura evitar la judicialización de los casos de abortos no punibles poniendo a disposición del sistema de salud una reglamentación clara y precisa así como un protocolo de intervención en esas situaciones para evitar demoras innecesarias y procurar cumplir con las obligaciones que, para el Estado, se derivan de la existencia de un derecho.

Fue señalado en diversas ocasiones que el debate no era la cuestión del aborto en general, ya sea su despenalización o legalización ni ninguna otra modificación de la norma actualmente vigente para esos casos. Los aportes y comentarios debían ceñirse a la cuestión procesal de los derechos actualmente existentes para poder garantizar su mejor cumplimiento.

Por ello, uno de los temas que más apareció en esas cuatro sesiones de debate resultó ser sobre la pertinencia de plantear proyectos de esa índole en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el tema directamente asociado; esto es, su constitucionalidad. En realidad este argumento en términos negativos, planteando su inconstitucionalidad, fue esgrimido por parte de quienes se oponían tanto a la reglamentación particular propuesta cuanto al aborto en general. Sostuvieron que la convocatoria no era pertinente pues o bien era un tema de jurisdicción nacional o bien era sencillamente inconstitucional. En el primer caso, se argumentaba que lo que se proponía realizar en la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires era una modificación de lo estipulado por el Código Penal, acción que es prohibitiva del Congreso Nacional. En el segundo caso, se planteaba independientemente o en concordancia con el anterior la inconstitucional fundamentando en el hecho de que, según esta línea, cualquier caso de aborto avanzaba sobre la cuestión del derecho a la vida que respeta nuestro marco legal.

También vinculado con el tema de la vida (cuándo comienza la vida) y la posibilidad de practicar abortos no punibles en Argentina se planteó desde el punto de vista de la medicina y desde lo legal pero ya no, en términos constitucionales sino en cuanto a la

colisión de derechos que aparece y sobre el debate de cuál debería primar en cada caso concreto.

La mirada sanitaria

Desde el punto de vista médico o en sentido amplio, los y las profesionales de la salud se argumentaba en varios sentidos. En primer lugar, el hecho de el juramento hipocrático de la medicina obliga siempre a salvar la vida o las vidas en juego de manera que, se dice, si son dos las vidas hay que procurar salvarlas a ambas porque, desde esta perspectiva si hay un riesgo de salud, ambas están en riesgo y no sólo la de la mujer gestante. En este caso se parte de que la vida comienza en el momento de la concepción y que, la idea de persona es absoluta desde ese momento en adelante. Así planteado el asunto cuando se procede a la realización de un aborto no se trataría de tal cosa sino de un homicidio al que, como profesionales de la salud no pueden avalar. En consonancia con este argumento se recogen algunos datos pseudo-científicos, cuya fuente no se explicita muchas veces a partir de los cuales se asegura que la ciencia ha avanzado hasta tal punto que hay muchos datos provenientes de ese campo que se deberían considerar en este caso para restringir o incluso prohibir la práctica del aborto terapéutico. Algunos de ellos son, a saber: el hecho de hay verificaciones de que a las ocho semanas se puede constatar la presencia del corazón del embrión, que hay posibilidad de mantener con vida al feto cada vez a más temprana edad de gestación, etcétera.

En segundo lugar, aparece la controvertida categoría de salud psicológica. Por un lado, a veces se niega la posibilidad de entender la categoría salud en los términos que la comprende la organización mundial de Salud (OMS) como se plantea en el proyecto consensuado, es decir como un estado biopsicosocial y se enfatiza el hecho de que la categoría es imposible de constatar de manera objetiva. Es decir, que no es posible decir cuando una mujer estaría en riesgo de padecer alguna alteración de su salud psíquica a causa de continuar con un embarazo no deseado ni aún incluso cuando sea producto de una violación.

Por otro, se recurre a datos y estudios sobre los efectos psicológicos que puede padecer una mujer después de haber atravesado una situación de aborto. Desde esas fuentes, cuyos datos resultan poco confiables a nivel estadístico, se aduce que quienes atraviesan un aborto en un determinado porcentaje han sufrido determinadas secuelas psíquicas y por lo tanto, se podría prever que las secuelas psíquicas de realizarse un aborto serían mayores que aquellas que padecería alguien que sufre un proceso de violación y es obligada a sostener un embarazo independientemente de quien se encargue del o la bebé cuando nazca. El último comentario viene a cuento ya que por añadidura se sostiene que la mujer que ha pasado por un episodio de violación y como consecuencia de ello ha quedado embarazada involuntariamente debería seguir con ese embarazo y, eventualmente, en vez de practicarse un aborto, dar el o la bebé en adopción. De nuevo, de acuerdo con esos estudios aparentemente científicos cuyos datos se extrapolan a realidades y situaciones para las cuales no aplican ¹.

Tercero y último, para justificar la cuestión de la consideración de la vida con mayúsculas y en un sentido tan esencial que parece que no fuera humana de nuevo viene la ciencia a tratar de zanjar desde el punto de vista de la ciencia médica un dilema legal y sobre todo, moral. En este sentido se refieren los avances de la genética o la

¹ Al mencionar la existencia de los datos se indica también que fueron tomados para casos de guerra. No se especifica el origen, la cantidad, ni la representatividad de los datos ni si discrimina consecuencias psicológicas en casos de aborto legal o no, entre otras de las preguntas concretas que se le realizaron tendientes a verificar la solidez y pertinencia de la investigación citada.

biología que pueden determinar cada vez con mayor precisión el estado del embrión o el feto o, también se han desarrollado tecnologías de punta para funcionar como úteros extra corpóreos. En estos casos tampoco quedan claras las fuentes, ni las limitaciones, ni los riesgos que cada una de estos avances científicos o nuevos descubrimientos suponen. Es decir, se supone y se implica que si es científico está absolutamente demostrado, no tiene fallas, ni riesgos. Y sin embargo, la ciencia, entre otras cosas se nutre de los *errores* previos y la tecnología producida de sus avances y descubrimientos suele tener limitaciones y riesgos particularmente cuando se trata de aquella que, como la que se describe se encuentra mayormente en período de experimentación.

Sin considerar ninguna de estas probabilidades se refiere a esos datos científicos como portadores de la verdad. De allí que se sostenga que en el caso de una mujer violada o en caso de que la vida o la salud (que bajo este argumento funcionan como sinónimos) de una mujer corriera riesgos y, hubiera que extraer el producto del embarazo antes de finalizado el proceso de gestación, en vez de realizar el aborto se debería procurar el arbitrio de todos los medios para mantener el embrión o feto con vida mediante toda esta nueva tecnología de punta. Aún cuando lo científico fuera inobjetable, asunto que no está claro, lo que resulta absolutamente cuestionable y no se puede objetivar de ninguna manera es el dilema moral que cualquiera de esos probables caminos conllevan tanto para las mujeres gestantes cuanto para los profesionales de la salud intervinientes en el caso.

Pero no es esta la oportunidad para debatir el dilema moral que se presenta entre lo que desde el derecho se va mencionar como la colisión de derechos: entre una vida –la de la mujer gestante- y otra vida –la del embrión o feto-. Es decir, no se trata de resolver ese dilema pues la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en su Comisión de Salud se está abocando a la reglamentación de un artículo del Código Penal que ha pensado una forma de resolución de ese dilema a través de la figura del aborto no punible en algunos casos concretos tales como cuando corre peligro la vida o la salud de la mujer o cuando la gestación proviene de una violación.

Sin embargo, lo que sí se contempla es el dilema moral, ético o religioso que se le puede plantear – y ha ocurrido- a las y los profesionales de la salud quienes son las y los encargados de garantizar, en la práctica, el cumplimiento de este derecho. Aquí es cuando aparece la objeción de conciencia, un procedimiento que, como el consentimiento informado, tiene la intención de garantizar que cada persona realice sus actos en el marco de la garantía de una total autonomía pero sin entorpecer el curso legal de los derechos consagrados. No obstante esta justificación vertida por quienes participan del proyecto consensuado sus detractores/as abogan por la abolición de esa figura del reglamento que se encuentra en consideración. Sostienen que realizar un registro de objetores/as de conciencia sería un acto discriminatorio que podría afectar incluso su derecho al trabajo. Pero al mismo tiempo, se arrogan el derecho de no llevar a cabo con el protocolo que se establece para los casos de aborto no punible aún cuando fueran las o los únicos profesionales presentes en un determinado momento en alguna institución. Si esto fuera así la institución in toto sería la responsable de no dar cumplimiento al ejercicio de un derecho garantizado por ley, cosa que iría en contra de la legalidad establecida

La mirada legal

Desde el punto de vista del derecho, el otro gran ángulo desde el cual fue abordada la cuestión se objetó la inconstitucionalidad que representaba el hecho de estar avanzando sobre una reglamentación sobre aborto no punible que contemplara la definición de salud en su sentido integral. Se adujo para ello fundamentalmente el hecho de cuál había

sido el espíritu de quienes sancionaron tal derecho a principios del siglo XX y se argumentó que habían tenido motivos racistas e eugenésicos motivo suficiente para descartar cualquier ejercicio de un derecho así concebido. El punto central, como en el aspecto sanitarista para fundar la objeción se basó en la cuestión de la vida y de cómo el aborto no punible entraba en colisión con el derecho a la vida que protege nuestra constitución. Para argumentar que la base de nuestro derecho contempla la vida en abstracto sin ninguna consideración ni excepción volvió a aparecer el artículo 75 así como la Convención Internacional de niños y niñas que contempla que se es tal desde el momento del nacimiento pero la Argentina, al incorporarla formuló una reserva en la que se explicitaba que lo era desde la concepción. Además, del Pacto de Costa Rica que protege la vida, en general, desde la concepción y hasta la muerte natural.

Tanto esa objeción como el hecho de que el ámbito de la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no fuera jurisdicción apropiada para debatir esta reglamentación fueron cuestionadas desde otras posiciones con fundamentos serios y argumentos muy atendibles.

Lo mismo ocurrió cuando se argumentó que había una colisión de derechos entre la vida del feto y de la madre y que no existía ningún fundamento para que la vida de la mujer valiera más que la del feto y que por lo tanto, no se trataría de aborto sino de homicidio o infanticidio. Para ello no se reconocían opciones ni excepciones. Como en otras oportunidades se argumentó que el derecho no era un conjunto de normas sino de valores morales que no admiten excepción ni aún en casos de violación o de peligro de vida o salud para la mujer gestante. Se hizo enorme hincapié en los derechos del nonato y se volvió a la estrategia central en la lucha de muchos derechos que se ha basado fundamentalmente en la táctica de la victimización.

En este sentido resultaron novedosos y sólidos los argumentos de la gradualidad en el derecho a la vida, en los modos de interpretación que sobre estos temas ha existido tanto en el ámbito nacional como internacional así como los dilemas bioéticos que fueron profusamente abordados contra argumentando la línea opositora descripta. Resultan novedosos porque vuelven a poner sobre la mesa lo dilemático que trae el tema del aborto aún cuando se trate del aborto no punible. Y el hecho de que hay numerosos argumentos para contrastar y sopesar e incluso datos de la ciencia pero no es algo que pueda zanjarse por ese medio. Se trata siempre de un dilema moral.

Finalmente, sobre la cuestión de la objeción de conciencia fue cuestionada bajo el argumento de discriminación. Quienes se oponían sostuvieron nuevamente (ya había ocurrido con el caso Argibay) que explicitar su objeción a realizar estas prácticas distinto de proteger sus derechos los vulneraba traduciéndolo en discriminación. Tal opinión es difícil de aceptar pero además, no presentaban una opción que protegiera sus derechos a no realizar prácticas que vulneren sus principios morales y éticos y que al mismo tiempo proteja el derecho de las mujeres de acceder a un aborto no punible si se encuentra enmarcado en las condiciones que fija la ley.

Para seguir pensando:

Lo que me interesa resaltar es que todos los argumentos de la oposición se basan en opiniones, interpretaciones, valoraciones éticas, morales, religiosas, legales y sanitarias pero se los presenta como si se tratara de asuntos sobre los que no cabe ningún posible cuestionamiento. Es decir, se pretende ubicar en un lenguaje objetivable y científico asuntos políticos y dilemáticos. Así lo decía a propósito de algunos datos vertidos (objetables, opinables y revisables) una de las oradoras en la sesión del 31 de octubre: "De modo que me gustaría que las personas que han tocado estos temas científicos, a lo mejor de una manera parcial, se aboquen a ello. Ningún legislador puede dar la cara a la

ciencia que avanza y da certeza en este tema porque se trata de vidas humanas”. Y sobre ello se insistió que en los casos en que se presentaba datos del derecho cuanto de la ciencia no se trataba, desde su posición de materia objetable, sino de verdad objetiva e incuestionable, es decir, absoluta. Se trata de certezas, de asuntos sobre los que no cabe ninguna otra opción ni opinión como señalaba otra de las oradoras.

Lo que se halla en fondo de tales argumentaciones parece ser, es que el saber experto se ha convertido en palabra autorizada, prácticamente incuestionable que responde, teóricamente, a postulados universales, verdades irrefutables. Y, si las posiciones políticas e incluso éticas o religiosas pueden traducirse en ese idioma pueden pasar por científicos datos o argumentos políticos y opinables. Sin embargo, es bien sabido, más aún desde que en los sesenta se erigiera con fuerza la epistemología crítica que no existe algo así como LA verdad, que siempre se trata de verdades provisorias sujetas a ser cotejadas aún en la ciencia. Que no hay UN método sino varios métodos también es algo sobre lo que hay cierto consenso. Sin embargo, también existe acuerdo en relación con que no cualquier producción de saber pertenece al ámbito científico; es decir, que dentro de amplios márgenes hay criterios siempre revisables pero vigentes de a qué se considera o no científico.

No obstante lo anterior hay quienes refieren a datos y a un supuesto conocimiento científico para avalar posiciones políticas y más aún confesionales no confesables. Es decir, la ciencia es, como lo señaló Haraway hace ya varios años un saber situado; es decir, no es abstracto, ni ingenuo, ni apolítico. Por lo tanto, hablar científicamente es también hablar políticamente aún cuando no se explicita. Y, el saber científico y los datos producidos en su campo pueden ser usados, tergiversados o abusados para avalar diversas posiciones políticas. Esto queda en evidencia claramente cuando se discute sobre aborto. En primer lugar, la tendencia a trastocar un debate ético y político en uno de carácter científico; y, en segundo lugar, a abusar de ese saber que, usado con criterio, permite acceder a datos que nos brindan información sobre la realidad y amplían nuestro horizonte de conocimiento ayudándonos a tomar las mejores decisiones posibles de acuerdo con cierta evidencia pero no nos proporcionan la verdad absoluta menos en temas tan controversiales como es el caso de la sexualidad en general y del aborto no punible en particular.

Bibliografía y fuentes:

- Brown, J. (2008), *Mujeres y Ciudadanía en Argentina. Debates teóricos y políticos sobre derechos (no) reproductivos y sexuales (1990-2006)*, tesis de doctorado, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Comisión de Salud de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (2008), versión taquigráfica del 3 de octubre.
- Comisión de Salud de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (2008), versión taquigráfica del 10 de octubre.
- Comisión de Salud de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (2008), versión taquigráfica del 17 de octubre.
- Comisión de Salud de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (2008), versión taquigráfica del 31 de octubre.